

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
 DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
 RAD.: 2019-00572

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

JUANITA CAJIAO SÁENZ	PROTECCION S.A.	469030002616830	18/02/2021	\$33.713.334
JUANITA CAJIAO SÁENZ	PROTECCION S.A.	469030002617567	23/02/2021	\$33.713.334

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3082

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto número 150 del 21 de enero 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados

a nombre de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Nit. 800138188-1**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK y BANCO COMPARTIR.

Limítese el embargo en la suma de \$33.713.334.”

Por proveído número 1058 del 20 de abril de 2021, se ordenó:

“DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo laboral, que ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, adelanta MIRELLA BOTERO MEJÍA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicación 2019-00445.

Limítese el embargo en la suma de \$33.713.334.”

A través de Auto 066 del 28 de julio de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- REALIZAR LA CONVERSIÓN del título judicial 469030002644481 por valor de **\$2.194.508**, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por JUANITA CAJIAO SÁENZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicación número 2019-00572, que cursa en este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Efectuado lo anterior, ORDENASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de **\$2.194.508.”**

Mediante Auto 2370 del 18 de agosto de 2021, se ordenó lo siguiente:

“1°.- ADICIONAR el Auto número 066 del 28 de julio de 2021, en el sentido de **REALIZAR LA CONVERSIÓN** de los títulos judiciales 469030002644482 y 469030002644483, cada uno, por la suma de **\$11.316.704**, para que obren dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por JUANITA CAJIAO SÁENZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., radicación número 2019-00572, que cursa en este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. - Efectuado lo anterior, **ORDENASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales, en mención, cada uno, por valor de \$11.316.704.”.

Conforme a lo anterior, descontado los valores pagados, (un título por valor de **\$2.194.508**, y dos títulos por valor de **\$11.316.704**), solo se adeudaría la suma de **\$8.885.418**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado se fraccionará el título judicial 469030002616830 por valor de \$33. 713.334, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$8.885.418
- Un título judicial por valor de \$24.827.916

Efectuado lo anterior, se ordenará a la parte actora, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial por valor de **\$8.885.418**, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

Y se ordenará devolver a la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., los títulos judiciales por valor de \$24.827.916 y \$33. 713.334 por concepto de remanentes.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. – **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por JUANITA CAJIAO SÁENZ respecto de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2°. **FRACCIÓNESE** el título judicial 469030002616830 por valor de \$33. 713.334, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$8.885.418
- Un título judicial por valor de \$24.827.916

3°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$8.885.418, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

4°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., los títulos judiciales por valor de \$24.827.916 y \$33. 713.334, por concepto de remanentes

5°. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, respecto de PORVENIR S.A.

6°. - **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3096

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 126 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3097

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 127 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3098

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 128 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3099

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 129 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3100

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 130 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3101

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 131 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3102

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 132 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3103

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 133 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3104

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 134 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3105

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 135 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3106

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 136 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3107

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 137 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3108

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 138 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3109

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO PROCREDIT COLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 139 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3110

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 140 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3111

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO W
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 141 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3112

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO COOMEVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 142 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3113

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO FINANDINA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 143 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3114

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO FALABELLA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 143 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3115

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 144 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3116

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 145 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3117

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 146 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3118

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO MUNDO MUJER
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 147 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3119

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO MULTIBANK
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 148 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 25 de 2021
Oficio N° 3120

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920190057200

Señores
BANCO COMPARTIR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
C.C. 20.006.425
DDO.: PROTECION S.A.
Nit. 800138188-1

Les informo, que mediante auto número 3082 del 25 de octubre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, respecto de la ejecutada PORVENIR S.A., por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 149 del 21 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00248

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, señala que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto no hay lugar a proceder con la medida; y para constatar lo dicho, allega copia del documento firmado por el representante legal de COLPENSIONES en donde informa lo mencionado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3081

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 4001**

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 171777 del 11 de agosto de 2020, COLPENSIONES dispuso pagar la suma \$34.857.463, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de sobrevivientes, en cuantía del 38.77%, causado desde el 30 de abril de 2010, hasta el 31 de enero de 2020, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 156 del 11 de junio de 2014, proferida por este Juzgado, modificada y adicionada mediante sentencia de segunda instancia número 1256 del 06 de febrero de 2020, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar un valor de \$2.382.268, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias de sobrevivientes, generado desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 30 de agosto de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho. También, la suma de \$340.324, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales de sobrevivientes, generado desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 30 de agosto de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

De la misma manera, ordena cancelar la suma de \$742.247, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 24 de julio de 2020, hasta el 30 de agosto de 2020, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está bien liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 13 de marzo de 2020, fecha de vencimiento del termino otorgado en el numeral 3° de la sentencia base de recaudo ejecutivo, hasta el 30 de septiembre de 2020, arroja un valor de \$2.666.646,20, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **\$1.924.399,20**, como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	13-mar-2020
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-sep-2020
INTERES CORRIENTE ANUAL	18,35%
INTERES MORA	27,53%
TOTAL MESES	6,60
TOTAL DIAS	198
TOTAL INTERES MENSUAL	2,04685%
TOTAL INTERES DIARIO	0,06823%

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 38,77%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA	DESCUENTO SALUD
30 de abril de 2010	17.166,67	1	6.655,52	0,06823%	198	899,11	2.060,00
may-10	515.000,00	1	199.665,50	0,06823%	198	26.973,26	61.800,00
jun-10	515.000,00	2	399.331,00	0,06823%	198	53.946,51	61.800,00
jul-10	515.000,00	1	199.665,50	0,06823%	198	26.973,26	61.800,00
ago-10	515.000,00	1	199.665,50	0,06823%	198	26.973,26	61.800,00
sep-10	515.000,00	1	199.665,50	0,06823%	198	26.973,26	61.800,00
oct-10	515.000,00	1	199.665,50	0,06823%	198	26.973,26	61.800,00
nov-10	515.000,00	1	199.665,50	0,06823%	198	26.973,26	61.800,00
dic-10	515.000,00	2	399.331,00	0,06823%	198	53.946,51	61.800,00
ene-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
feb-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
mar-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
abr-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
may-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
jun-11	535.600,00	2	415.304,24	0,06823%	198	56.104,37	64.272,00
jul-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
ago-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
sep-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
oct-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
nov-11	535.600,00	1	207.652,12	0,06823%	198	28.052,19	64.272,00
dic-11	535.600,00	2	415.304,24	0,06823%	198	56.104,37	64.272,00
ene-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
feb-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
mar-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
abr-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
may-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
jun-12	566.700,00	2	439.419,18	0,06823%	198	59.362,11	68.004,00
jul-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
ago-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
sep-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
oct-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
nov-12	566.700,00	1	219.709,59	0,06823%	198	29.681,06	68.004,00
dic-12	566.700,00	2	439.419,18	0,06823%	198	59.362,11	68.004,00
ene-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
feb-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
mar-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
abr-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00

may-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
jun-13	589.000,00	2	456.710,60	0,06823%	198	61.698,05	70.680,00
jul-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
ago-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
sep-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
oct-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
nov-13	589.000,00	1	228.355,30	0,06823%	198	30.849,02	70.680,00
dic-13	589.000,00	2	456.710,60	0,06823%	198	61.698,05	70.680,00
ene-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
feb-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
mar-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
abr-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
may-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
jun-14	616.000,00	2	477.646,40	0,06823%	198	64.526,31	73.920,00
jul-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
ago-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
sep-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
oct-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
nov-14	616.000,00	1	238.823,20	0,06823%	198	32.263,16	73.920,00
dic-14	616.000,00	2	477.646,40	0,06823%	198	64.526,31	73.920,00
ene-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
feb-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
mar-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
abr-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
may-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
jun-15	644.350,00	2	499.628,99	0,06823%	198	67.495,99	77.322,00
jul-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
ago-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
sep-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
oct-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
nov-15	644.350,00	1	249.814,50	0,06823%	198	33.747,99	77.322,00
dic-15	644.350,00	2	499.628,99	0,06823%	198	67.495,99	77.322,00
ene-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
feb-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
mar-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
abr-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
may-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
jun-16	689.455,00	2	534.603,41	0,06823%	198	72.220,76	82.734,60
jul-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
ago-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
sep-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
oct-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
nov-16	689.455,00	1	267.301,70	0,06823%	198	36.110,38	82.734,60
dic-16	689.455,00	2	534.603,41	0,06823%	198	72.220,76	82.734,60
ene-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
feb-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
mar-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
abr-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
may-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
jun-17	737.717,00	2	572.025,76	0,06823%	198	77.276,23	88.526,04
jul-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
ago-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
sep-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
oct-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
nov-17	737.717,00	1	286.012,88	0,06823%	198	38.638,11	88.526,04
dic-17	737.717,00	2	572.025,76	0,06823%	198	77.276,23	88.526,04
ene-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
feb-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
mar-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
abr-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
may-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
jun-18	781.242,00	2	605.775,05	0,06823%	198	81.835,49	93.749,04
jul-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
ago-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
sep-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04

oct-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
nov-18	781.242,00	1	302.887,52	0,06823%	198	40.917,75	93.749,04
dic-18	781.242,00	2	605.775,05	0,06823%	198	81.835,49	93.749,04
ene-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
feb-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
mar-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
abr-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
may-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
jun-19	828.116,00	2	642.121,15	0,06823%	198	86.745,57	99.373,92
jul-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
ago-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
sep-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
oct-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
nov-19	828.116,00	1	321.060,57	0,06823%	198	43.372,79	99.373,92
dic-19	828.116,00	2	642.121,15	0,06823%	198	86.745,57	99.373,92
ene-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	198	45.975,15	105.336,36
feb-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	198	45.975,15	105.336,36
mar-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	198	45.975,15	105.336,36
abr-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	180	41.795,59	105.336,36
may-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	150	34.829,66	105.336,36
jun-20	877.803,00	2	680.648,45	0,06823%	120	55.727,46	105.336,36
jul-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	90	20.897,80	105.336,36
ago-20	877.803,00	1	340.324,22	0,06823%	60	13.931,86	105.336,36

\$2.666.646,20

Igualmente, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de \$3.698.700.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002573160 por valor de **\$2.149.000**, consignado por la ejecutada COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales en primera instancia. Valor, que se ordenó pagar mediante Auto número 438 del 16 de febrero de 2021.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$134.708**.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resoluciones SUB 171777 del 11 de agosto de 2020, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 040 del 27 de noviembre de 2020, que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago, saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTE	\$0
INTERESES MORATORIOS	\$2.666.646,20
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	\$742.247,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	\$1.924.399,20
COSTA PRIMERA INSTANCIA	\$0
TOTAL ADEUDADO	\$1.924.399,20

3º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00314

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3048

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, en virtud de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada **y no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretario:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL CARMEN BENAVIDES BASTIDAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00332

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, mediante memorial que antecede, solicita se continúe el presente proceso ejecutivo, por las costas del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3079

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

CONTINÚESE el presente proceso ejecutivo, por las costas liquidadas en el presente proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDA SILVA DE QUINTANA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00337

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3988

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

- 1°. - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.
- 2°. - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 193

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00366

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3989

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1° - **APROBAR** la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2° - **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 193

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: FRANCISCO ANTONIO ROJAS OCTAVO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00420

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3080

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE EDUARDO CAÑAS PEÑA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RAD.: 2021-00499

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, la que interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto número 073, proferido el 19 de octubre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 103

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 073, proferido el 19 de octubre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se

interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

El Auto número 073 del 19 de octubre de 2021, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 189 del 20 del mismo mes y año, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 22 de octubre de 2021, y la togada así lo hizo.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que conforme a lo previsto en los artículos 307 del Código General del Proceso y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las condenas contra Entidades Públicas sólo serán ejecutables ante la justicia ordinaria, diez (10) meses después de su ejecutoria, razón por la cual no es viable el inicio del presente proceso, hasta tanto transcurra dicho término.

Para resolver se

CONSIDERA

Sea lo primero advertir, que el trámite surtido en el presente expediente, se ha ajustado en su totalidad a la normatividad legal que regula el proceso ejecutivo, como quiera que la parte actora, instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en el cual resultó favorecida, al tenor de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicables al presente asunto por analogía, que disponen lo siguiente:

“Artículo 305. Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta. (Subrayas fuera de texto).

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...) (Subrayas fuera de texto).

Se aduce por la ejecutada, que antes de librar el mandamiento de pago, esta Agencia Judicial, debió verificar, que hubiese transcurrido el término de diez meses, desde la ejecutoria de la sentencia base de recaudo, como lo ordena el artículo 307 del citado Código General del Proceso, el cual preceptúa:

“Artículo 307. Ejecución contra entidades de derecho público.

Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”.

Sobre el particular es preciso anotar, que el término de diez (10) meses del cual disponen las entidades de derecho público, para el pago de las condenas proferidas en su contra, hace relación únicamente a la Nación y entidades territoriales, no a otro tipo de entidades, razón por la cual no es viable su aplicación al caso de COLPENSIONES, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, así sea del orden nacional, si se tiene en cuenta además, que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-167 de 2021, declaró inconstitucional el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019, que permitía a cualquier Entidad del orden central o descentralizadas por servicios, acogerse al plazo de diez (10) meses previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso, para el pago de condenas por prestaciones económicas del sistema de seguridad social.

Se colige de lo anterior, que se ha dado cumplimiento cabal a lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, antes transcritos, normatividad que rige en el procedimiento laboral, por analogía, al no existir norma expresa sobre el tema en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como lo dispone su artículo 145, el cual expresamente remite a las normas análogas de dicho Código, y en su defecto, a las del Código Procesal Civil, hoy Código General del Proceso y no a las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, cuya aplicación al presente asunto, pretende la memorialista.

Por todo lo expuesto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada, la cual debe permanecer incólume.

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra la misma providencia, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.

7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley".

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:
(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 073 del 19 de octubre de 2021, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3° - NO REVOCAR PARA REPONER, el auto de mandamiento de pago número 073 del 19 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4° - En el EFECTO DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, contra el Auto número 073 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 193

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELEUTERIA PUERTOCARRERO CUERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, el que a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERÓN, quien interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto número 074, proferido el 19 de octubre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 102

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la ejecutada, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto número 074, proferido el 19 de octubre de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

El Auto número 074 del 19 de octubre de 2021, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 189 del 20 de octubre de 2021, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 22 del mismo mes y año, y la togada así lo hizo.

La impugnante sustenta su inconformidad con la decisión recurrida, argumentando que la señora ELEUTERIA PUERTOCARRERO CUERO, NO ha radicado solicitud alguna ante COLPENSIONES, para el cumplimiento de lo aquí reclamado.

Y agrega, que conforme a lo previsto en los artículos 307 del Código General del Proceso y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las condenas contra Entidades Públicas sólo serán ejecutables ante la justicia ordinaria, diez (10) meses después de su ejecutoria, razón por la cual no es viable el inicio del presente proceso, hasta tanto transcurra dicho término.

Para resolver se

CONSIDERA

Sea lo primero advertir, que el trámite surtido en el presente expediente, se ha ajustado en su totalidad a la normatividad legal que regula el proceso ejecutivo, como quiera que la parte actora, instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en el cual resultó favorecida, al tenor de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, aplicables al presente asunto por analogía, que disponen lo siguiente:

“Artículo 305. Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta. (Subrayas fuera de texto).

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez

del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...). (Subrayas fuera de texto).

Se aduce por la ejecutada, que antes de librar el mandamiento de pago, esta Agencia Judicial, debió verificar, que hubiese transcurrido el término de diez meses, desde la ejecutoria de la sentencia base de recaudo, como lo ordena el artículo 307 del citado Código General del Proceso, el cual preceptúa:

“Artículo 307. Ejecución contra entidades de derecho público.

Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”.

Sobre el particular es preciso anotar, que el término de diez (10) meses del cual disponen las entidades de derecho público, para el pago de las condenas proferidas en su contra, hace relación únicamente a la Nación y entidades territoriales, no a otro tipo de entidades, razón por la cual no es viable su aplicación al caso de COLPENSIONES, que es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, así sea del orden nacional, si se tiene en cuenta además, que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-167 de 2021, declaró inconstitucional el artículo 98 de la Ley 2008 de 2019, que permitía a cualquier Entidad del orden central o descentralizadas por servicios, acogerse al plazo de diez (10) meses previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso, para el pago de condenas por prestaciones económicas del sistema de seguridad social.

Ahora, en cuanto a la solicitud de pago que, según la recurrente, debió efectuar la parte ejecutante ante esa entidad, antes de iniciar la acción ejecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, tampoco encuentra el Despacho válido ese argumento, pues para el inicio de la acción ejecutiva laboral, no es un requisito de procedibilidad, el agotamiento de la reclamación o la solicitud de pago.

Respecto a la petición de no decretar medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que hacen parte del Sistema General de Pensiones, debe precisarse, que este Juzgado ha sido muy cuidadoso en relación a las medidas cautelares que versan sobre bienes inembargables y es por ello que al decretarlas ordena que dichos bienes NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y así se emiten los oficios a las entidades crediticias, quienes acatan dicha decisión, si se tiene en cuenta además, que ellas se decretan una vez quedan en firme las liquidaciones del crédito y de las costas, y por ende, aún no han sido ordenadas en el presente proceso.

Se colige de lo anterior, que se ha dado cumplimiento cabal a lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, antes transcritos, normatividad que rige en el procedimiento laboral, por analogía, al no existir norma expresa sobre el tema en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como lo dispone su artículo 145, el cual expresamente remite a las normas análogas de dicho Código, y en su defecto, a las del Código Procesal Civil, hoy Código General del Proceso y no a las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, cuya aplicación al presente asunto, pretende la memorialista.

Por todo lo expuesto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada, la cual debe permanecer incólume.

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra la misma providencia, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley”.

(...) (Negrilla del Despacho)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)

El recurso de apelación interpuesto contra el Auto número 074 del 19 de octubre de 2021, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y

portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.657.761 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional número 309.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3° - NO REVOCAR PARA REPONER, el auto de mandamiento de pago número 074 del 19 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4° - En el EFECTO DEVOLUTIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada, contra el Auto número 074 del 19 de octubre de 2021, mediante el cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/10/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARLEY LONDOÑO LONDOÑO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00523

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del accionado **NELSON CRUZ GOMEZ**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3047

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JORGE GERMAN PUENTE CORAL**, abogado

titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **161.994** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **NELSON CRUZ GOMEZ**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la NOTIFICACION PERSONAL del presente proceso al doctor JORGE GERMAN PUENTE CORAL, como apoderado judicial del accionado NELSON CRUZ GOMEZ, y del contenido del auto número 0377 del 23 de agosto del 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
LITIS: OSCAR EDUARDO, LINA MARCELA Y YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00188

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que los señores, **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y **YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO**, vinculados al presente proceso como litisconsortes necesarios por activa, aún no han comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos en repetidas ocasiones, tendientes a allegar la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa antes mencionados, situación que ha impedido continuar con el trámite del presente proceso Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3059

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR QUINTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO** y

YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO, a través de AVISO, a fin de que comparezcan al presente proceso, con el fin de evitar posibles nulidades procesales y poder continuar con el trámite del mismo, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 26/10/2021
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 193
Secretaría:





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORIDA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000226-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándoles que a folio que antecede del plenario, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega constancia de las diligencias de notificación a través de citatorio, adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, por medio de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que las mismas no pudieron surtirse en las direcciones CARRERA 69 # 98 A-45 OFICINA 202; AUTOPISTA NORTE # 108-27 TORRE 3 PISO 4º, y en la CARRERA 69 # 98 A- 11, todas en la ciudad de Bogotá D.C., en razón a que el destinatario ya no reside allí o se trasladó. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3046

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que aún se encuentra pendiente agotar la diligencia de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en la dirección AUTOPISTA NORTE # 93-95 PISO 4º, en la ciudad de BOGOTA D.C. y a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, a efectos de que la accionada en mención, comparezca a notificarse de la presente acción y evitar posibles nulidades.

Es importante anotar que, en caso de adelantarse la diligencia de notificación al correo electrónico antes mencionado, el apoderado judicial de la parte actora, deberá allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante nuevamente la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 25/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad N° 193</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DAMARIZ OROZCO OROZCO
LITIS: CONSUELO MUÑOZ ZUÑIGA, MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MUÑOZ y BRYAN ALEXANDER GUZMAN MUÑOZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00387

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **CONSUELO MUÑOZ ZUÑIGA, MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MUÑOZ** y **BRYAN ALEXANDER GUZMAN MUÑOZ**, evidenciándose que solo se aportó copia de la orden de servicio de la guía número NY007596477CO de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3058

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a través de citación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **CONSUELO MUÑOZ ZUÑIGA, MAYRA ALEJANDRA GUZMAN MUÑOZ** y **BRYAN ALEXANDER GUZMAN MUÑOZ**, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 193</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DUQUE QUIROGA
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
RAD.: 2019-00435-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándoles que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la representante legal de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por medio del cual autoriza a la firma GRUPO HISCA S.A.S., para realizar dependencia judicial. Pasa para lo pertinente.

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual informa y allega la constancia del trámite adelantado ante la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO**, para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3057

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- Alléguese al expediente la autorización presentada por la representante legal de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, respecto de la

empresa GRUPO HISCA S.A.S., para que realice a su nombre dependencia judicial o asistencia en derecho.

2.- OFICIESE a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado a la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, adelantó el respectivo trámite a través de correo electrónico, el día 16 de septiembre de 2021, remitiendo la documentación solicitada por ustedes y soporte de pago, para practicar dictamen pericial, con fundamento en la historia clínica y exámenes médicos actualizados de la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.237, para determinar el porcentaje de la pérdida de su capacidad laboral, fecha de la estructuración de la invalidez y origen, incluyendo los nuevos estudios, realizados por expertos en psiquiatría y especialistas en columna vertebral y fisiatría.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Oficio # 3019

Señores:

ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO
scmt14@outlook.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DUQUE QUIROGA
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
RAD.: 2019-00435-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 3057 del 25 de octubre de 2021, me permito **REQUERIRLE NUEVAMENTE** para que de manera inmediata remitan el dictamen pericial practicado a la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente proceso, adelantó el respectivo trámite a través de correo electrónico, el día 16 de septiembre de 2021, remitiendo la documentación solicitada por ustedes y soporte de pago, para practicar dictamen pericial, con fundamento en la historia clínica y exámenes médicos actualizados de la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.237, para determinar el porcentaje de la pérdida de su capacidad laboral, fecha de la estructuración de la invalidez y origen, incluyendo los nuevos estudios, realizados por expertos en psiquiatría y especialistas en columna vertebral y fisioterapia.

Se advierte, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que, en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTH MESSU MINA
DDO.: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RAD.: 2020-00321

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, a través de correo certificado, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3045

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25/10/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 193

Secretaría:

4



L.M.C.P.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, Señor(a) **JUAN JOSE MUÑOZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0232 del 28 de septiembre de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **HEBERTH MESSU MINA**, mayor de edad y vecino de Villa Rica – Cauca, contra **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa sociedad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABLES**.

RADICACIÓN 76001310500920200032100.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 29 B # 11-50 ARROYOHONDO

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____ -

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMINA DEL CARMEN FIGUEROA MERCADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100388-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez que, en el expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, toda vez que a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3060

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que en su parte pertinente, establece: **“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”**.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la doctora **ESTELA LEYTON HOYOS**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$400.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por</u> Estado N° 193</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE GABRIEL ACEVEDO LAVERDE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100490-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0350

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.674** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSE GABRIEL ACEVEDO LAVERDE**, mayor de edad y vecino de Medellín - Antioquia.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE GABRIEL ACEVEDO LAVERDE**,

mayor de edad y vecino de Medellín - Antioquia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE GABRIEL ACEVEDO LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 583.530.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 193</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO VIDAL BARRIOS
DDO: DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP Y COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202100492-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0351

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por la parte pasiva, a la sociedad **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que el demandante sostuvo vínculo con la antes mencionada, según los argumentos en los que basa sus pretensiones, y consecuentemente los resultados del presente proceso, pueden llegar a comprometer la responsabilidad de la anteriormente nombrada, respecto de la relación laboral que haya existido con la parte actora.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DAIVER LEANDRO MAMIAN QUINAYAS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **359.810** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **MAURICIO VIDAL BARRIOS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle,

para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MAURICIO VIDAL BARRIOS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra **DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. ESP**, representada legalmente por la señora **FANNY ESPERANZA HERNANDEZ RONDON**, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA**, a **COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA ZULUAGA ALZATE**, o quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representante legales de la accionada y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 26/10/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 193</p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RAD.: 760013105009202100505-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3044

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- La prueba documental relacionada en los numerales **3** y **4** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

2.- Debe individualizar y especificar cuáles son las planillas de pago, a las cuales se refiere, en el numeral **4** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 9 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevamente los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 25/10/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 193
Secretaría:



